

4332 RESOLUCION de 27 de julio de 1994, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio de colaboración suscrita entre este organismo y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Extremadura suscrita con fecha 22 de julio de 1994, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y la excelentísima señora Consejera de Bienestar Social, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 1994.—El Presidente, José Luis Temes Montes.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 22 de julio de 1994, reunidos el ilustrísimo señor don José Luis Temes Montes, Presidente de Instituto Nacional del Consumo, y la excelentísima señora doña María Emilia Manzano Pereira, Cosejera de Bienestar Social, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 23 de diciembre de 1993 ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1993-1994, a efectos de colaboración en materia de consumo.

II. Que, si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual respecto de los ejercicios citados, han de concretarse determinados aspectos para 1994, por ello acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados en el apartado «Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo» del Convenio al que se refiere esta addenda, correspondiente al ejercicio 1994, asciende a 1.268.148 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, destinada a transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

Segunda.—Determinar que, en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Tercera.—Según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Consumo, las campañas nacionales de inspección que se realizarán en 1994 son:

- Aduiteración de quesos de oveja y cabra.
- Etiquetado nutricional.
- Calzado deportivo.
- Juguetes.
- Ofertas y promociones.
- Gasolineras.

Cuarta.—Base de datos de información de consumo.

En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá utilizar la base de datos de información de consumo que se encuentra en el Centro de Información y Documentación del Instituto Nacional del Consumo.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, José Luis Temes Montes.—La Consejera de Bienestar Social, María Emilia Manzano Pereira.

BANCO DE ESPAÑA

4333 RESOLUCION de 17 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 20 al 26 de febrero de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	126,81	130,69
Billete pequeño (2)	125,51	130,69
1 marco alemán	85,42	88,03
1 franco francés	24,55	25,30
1 libra esterlina	200,00	206,12
100 liras italianas	7,88	8,12
100 francos belgas y luxemburgueses	414,84	427,54
1 florín holandés	76,19	78,52
1 corona danesa	21,61	22,28
1 libra irlandesa	198,72	204,80
100 escudos portugueses	82,47	85,00
100 dracmas griegas	54,30	55,96
1 dólar canadiense	89,77	92,52
1 franco suizo	101,08	104,17
100 yenes japoneses	130,39	134,38
1 corona sueca	17,28	17,80
1 corona noruega	19,44	20,03
1 marco finlandés	27,46	28,30
1 chelín austriaco	12,14	12,51
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,57	15,06
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
 (2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.